



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja*

Tunja, 25 ABR. 2018

REF: Acción popular

DEMANDANTE: Cristian Danilo Barón Nuñez

DEMANDADO: Municipio de Tunja, Agencia Nacional de Infraestructura, Consorcio Solarte y Solarte y Departamento de Boyacá

RADICADO 150013331003-2004-02740-00

ASUNTO: Requiere

Observa el Despacho que el apoderado del Municipio de Tunja, Franchesco Geovanny Ospina Lozano, presentó renuncia al poder a él conferido, en razón de la terminación del contrato de trabajo con esa entidad, para lo cual adjuntó copia simple de la radicación ante esa entidad de la renuncia al cargo (fls 1580-1581)

No obstante, una vez verificado el expediente, el Despacho no encontró documento alguno donde conste que el citado profesional del derecho funge como apoderado del Municipio de Tunja, razón por la que no hay lugar a emitir algún pronunciamiento al respecto

De otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho en auto de 11 de septiembre de 2017, se requirió mediante oficio J3 814 de 15 de noviembre de 2017 (fl 1574), a la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos, para que emitieran concepto sobre cuál era la mejor alternativa, de las propuestas por la UPTC, en relación a la movilidad peatonal con seguridad en la glorieta norte de la Ciudad de Tunja. Para el efecto, se anexaron los estudios correspondientes en 101 folios

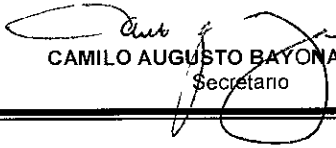
El anterior oficio fue enviado por correo certificado 472, el 15 de noviembre de 2017, tal como lo informó el Secretario a folio 1574

Sin embargo, a la fecha no ha sido aportada la información, razón por la que se dispone requerir nuevamente a la Sociedad Boyacense de Ingenieros para que aporten el concepto solicitado en el proveído de 11 de septiembre de 2017 mencionado, como quiera que ha pasado más que un tiempo prudencial sin obtener respuesta alguna

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

lp

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notifico por Estado No <u>4</u>, de hoy 27 ABR. 2018 siendo las 8 00 A M  CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretario
--



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja*

Tunja, **25 ABR. 2018**

ACCION: Popular

ACCIONANTE: Luis Horacio Rosero Obando

ACCIONADO: Municipio de Moniquira

RADICACIÓN: 150013333003-2007-00272-00

ASUNTO: Abre incidente de desacato

Mediante auto de 22 de noviembre del año 2017, en audiencia pública, el Despacho requirió al representante legal del Municipio de Moniquirá y a la secretaría de planeación municipal, a efecto de que realizara las gestiones necesarias para obtener el cumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de primera instancia de fecha 17 de junio de 2011 (fl 346-357) confirmado por el Tribunal Administrativo de Boyaca a través de sentencia de fecha 29 de agosto de 2012 (fls 392-408), frente a lo cual se guardó silencio

En consecuencia, el Despacho dará apertura al incidente de desacato, por lo que se dispone lo siguiente

1.- Dar apertura al presente incidente de desacato, en contra del alcalde municipal de Moniquira, señor Ancisar Parra Ávila, o quien haga sus veces

2 - Por secretaría, notifíquese personalmente la presente providencia al alcalde municipal de Moniquira, señor Ancisar Parra Ávila, o quien haga sus veces, haciendole entrega de copia del fallo de primera instancia de fecha 17 de junio de 2011 (fl 346-357) y de la sentencia de fecha 29 de agosto de 2012 (fls 392-408), igualmente de esta providencia

3.- Cumplido lo anterior, dese traslado a la autoridad incidentada por el término de tres (3) días, conforme a lo previsto en el artículo 210 del CPACA¹, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 129 del CGP, aplicable en lo no regulado por remisión del artículo 306 del CPACA, para que ejerza su derecho de defensa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edith Natalia Buitrago Caro
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notifico por Estado electronico No <u>4</u>	
de hoy 27 ABR. 2018 A M	siendo las 8 00
 CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretaria	

JPC

¹ El estatuto al que remite el artículo 44 de la Ley 472 de 1998



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja*

Tunja, **25 ABR. 2018**

REF: Acción popular

DEMANDANTE: Luz Angélica Rojas López

DEMANDADO: Municipio de Tunja

VINCULADOS: CORPOBOYACÁ – COALPIBOY y CORESBOY

RADICADO 150002331003-2010-00243-00

ASUNTO: Requiere

Mediante auto de 30 de octubre de 2017 (fl 835), el Despacho dispuso entre otros asuntos, requerir a la Secretaría de Salud del Departamento de Boyacá, para que un funcionario competente examine el estudio epidemiológico denominado *“Análisis de la Morbilidad y Mortalidad Sentida Vereda Pírgua – Sector La Cascada”* e informe si dicho estudio cumple con los parámetros técnicos, y a la Facultad de Ingeniería, Escuela de Ingeniería Ambiental de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con el objeto de que un funcionario competente examinara e informara al Juzgado si la *“Estrategia para la Vigilancia Sanitaria y Ambiental de los Efectos en Salud relacionados con la Contaminación del Aire”*, elaborada por el municipio de Tunja y Corpoboyacá, cumplía con los parámetros técnicos. Para el efecto, la entidad demandada, Municipio de Tunja, debía retirar el oficio, juntar la estrategia, y demostrar al Juzgado la radicación correspondiente.

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaría de Salud de Boyacá allegó escrito, en el que indicó que el documento aportado para el estudio no corresponde al de *“Morbilidad y Mortalidad sentida”*, ordenado por el Despacho, sino al de *“estrategia para la vigilancia sanitaria y ambiental de los efectos en salud relacionados con la contaminación del aire”*, tal como se observa a folio 840.

De otra parte, a la fecha no ha sido aportada la información solicitada a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, mediante oficio J3 805 de 9 de noviembre de 2017, el cual fue retirado el 1 de febrero del año en curso (fl 838), así como tampoco existe en el expediente constancia de que el Municipio de Tunja haya radicado la comunicación en la entidad pertinente.

Así las cosas, el Despacho dispone requerir al apoderado de la entidad enjuiciada, Municipio de Tunja, para que a la mayor brevedad i) retire nuevo oficio, lo radique en la Secretaría de Salud del Departamento de Boyacá, anexando para el efecto, el estudio epidemiológico de la Vereda La Pírgua denominado *“Análisis de la Morbilidad y Mortalidad Sentida Vereda Pírgua – Sector La Cascada”*, y aporte al Juzgado constancia de ello, tal como se indicó en providencia de 30 de octubre de 2017 (fl 835), y ii) aporte la información solicitada a la Facultad de Ingeniería, Escuela de Ingeniería Ambiental de la UPTC, o la constancia de radicado del oficio J3 805 de 9 de noviembre de 2017, en dicha entidad.

El Despacho reconoce personería jurídica a la abogada Diana Carolina Rodríguez Ramírez, para actuar como apoderada del Municipio de Tunja, en los términos y para los efectos contenidos en el mandato conferido, obrante a folio 746 Por lo anterior, se entiende revocado el poder otorgado al abogado Santiago Salazar Hernández

Ahora bien, a folio 836, la apoderada de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ-, Diana Soraya Jiménez Salcedo, presentó renuncia al poder conferido por dicha entidad Para el efecto, aportó copia de la comunicación dirigida al Director General de la entidad, sobre la renuncia en mención (fl 837)

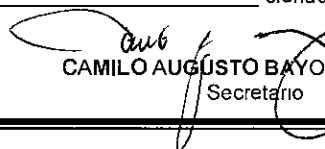
Por lo anterior, y como quiera que la renuncia cumple con los preceptos establecidos en el inciso cuarto del artículo 76 del CGP¹, el Despacho la acepta

Finalmente, el Juzgado reconoce personería jurídica a la abogada Mónica Alejandra González Cano, para actuar como apoderada de CORPOBOYACÁ, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial poder conferido por el Representante Legal de la entidad, obrante a folio 841

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

lp

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifico por Estado No <u>4</u> , de hoy 27 ABR. 2018 siendo las 8 00 A M
 CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretario

¹ "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido "



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, **25 ABR. 2018**

ACCION: Popular

ACCIONANTE: Personería Municipal de Santa María

ACCIONADO: Departamento de Boyacá

RADICACIÓN: 150013333003-2011-00027-00

ASUNTO: Señala fecha audiencia

Encontrándose el proceso para verificar el cumplimiento de la sentencia observa el Despacho que el Departamento de Boyacá se comprometió con el mantenimiento periódico, manual y mecánico de la vía que del municipio de Santa María conduce a Mámbita, así mismo se hace necesario saber los resultados de la ejecución del contrato de obra pública No 1477 de 2017, y de la reunión con EMGESA S A E S P, así como de la petición radicada ante dicha empresa el 21 de diciembre de 2017 (fl 1259 y 1260), igualmente respecto de la viabilización del proyecto de construcción del puente sobre la quebrada "La Clarita"

En consecuencia, el Despacho dispone lo siguiente

Por secretaría, cítese a los miembros del comité de verificación del fallo popular, al veedor ciudadano, al representante legal de EMGESA S A E S P, y al interventor del Contrato de Obra Pública No 1477 de 2017, para que concurran a la audiencia de verificación de cumplimiento, que se realizará el día **veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a las tres de la tarde (3:00 p.m)**, en la sala de audiencias B1-6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

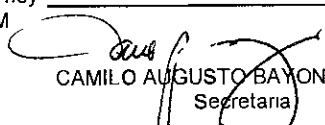

EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifico por Estado electronico No 4

de hoy **27 ABR. 2018** siendo las 8 00 A M


CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO
Secretaria

JPC



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja*

Tunja, **25 ABR 2018**

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho

DEMANDANTE: Blanca Nelly Ricardo Calderón y otros

DEMANDADO: Municipio de Guateque

RADICACIÓN: 15001-33-31-003-2011-00133-00

ASUNTO: Reconoce personería

Observa el Despacho que en escrito radicado el 19 de enero de la presente anualidad, el Representante Legal del Municipio de Guateque, confirió poder a la abogada Jennyfher Milena Lasprilla Becerra, para representar a la entidad enjuiciada, dentro del presente proceso, razón por la que el Despacho reconoce personería jurídica a la abogada Lasprilla Becerra, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial poder, obrante a folio 381

De otra parte, como quiera que no hay órdenes pendientes por cumplir, devuélvase el proceso al archivo, Caja 179¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifico por Estado No A

de hoy **27 ABR. 2018** siendo las 8 00 A M

[Firma manuscrita]
CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO
Secretario

¹ De acuerdo con la informacion registrada en el Sistema de Informacion Judicial Siglo XXI, consultada a la fecha